

COPIA

Fecha: 4 de abril de 2011

Limagrain Ibérica, S.A..
 Ctra. Pamplona-Huesca, Km 12
 31470 Elorz

Ref: MISG/AGT

Navarra.

Asunto: Resolución Notificación
 B/ES/11/16

85C113

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA	1
	- 5 ABR. 2011	
	Registro General Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica	501-11996 Sevilla

Con fecha 11 de enero de 2011 y nº de Registro de Entrada 501/803, la empresa Limagrain Ibérica, S.A. con domicilio en Ctra. Pamplona-Huesca, Km 12, 31470 Elorz (Navarra), presentó una solicitud para realizar ensayos en una localidad de la provincia de Sevilla, con maíz modificado genéticamente tolerante a glifosato, evento 6981 (Notificación B/ES/11/16).

Visto el artículo 4.1 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, que asigna a las Comunidades Autónomas determinadas funciones en relación con la liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente. Vistos también los artículos 11 y 12 de la citada Ley, y los artículos 22 a 29 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, aprobado por Real Decreto 178/2004, de 30 de enero.

Visto el Decreto 320/2010, de 29 de junio, de la Junta de Andalucía, por el que se regulan los órganos competentes y los procedimientos administrativos en materia de utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente.

Considerando el informe emitido por la Comisión Nacional de Bioseguridad de fecha 16 de febrero de 2011, solicitado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto 320/2010, que concluye que *"se considera que en el estado actual de conocimientos y con las medidas de uso propuestas, los ensayos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y/o el medio ambiente"*.

Considerando que estos expedientes han sido sometidos al procedimiento de información pública durante un plazo de 30 días (del 20/1/11 al 19/2/11) anunciado en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca de la junta de Andalucía, sin que se hubiera presentado alegación alguna.

El Comité Andaluz de Control de Organismos Modificados Genéticamente, en su reunión de 31 de marzo de 2011 ha adoptado la siguiente RESOLUCION:

Autorizar a la empresa Limagrain Ibérica, S.A. la liberación voluntaria solicitada de maíz modificado genéticamente, evento 6981, para la realización de un ensayo en el término municipal de Écija (Sevilla) en los términos solicitados y siguiendo las especificaciones que se describen en el anexo de esta Resolución.



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos jurisdiccionales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Sevilla, a 4 de abril de 2011



María Isabel Salinas García
PRESIDENTA DEL COMITÉ ANDALUZ DE CONTROL DE OMG



ESPECIFICACIONES ADICIONALES A LA RESOLUCION DEL COMITÉ ANDALUZ DE CONTROL DE OMG DE 31 DE MARZO DE 2011, POR LA QUE SE AUTORIZA A LIMAGRAIN IBÉRICA, S.A., LA LIBERACION VOLUNTARIA DE MAÍZ MODIFICADO GENETICAMENTE (Notificación B/ES/11/16).

1. Limagrain Ibérica, S.A. comunicará al Comité Andaluz de Control de Organismos Modificados Genéticamente (en adelante "**el Comité**") con un mínimo de 5 días de antelación las fechas de inicio de la siembra.
2. Las **distancia de aislamiento** de las parcelas del ensayo a cualquier otro cultivo de maíz será de **200 m.**, rodeándose la parcela con, al menos, **cuatro líneas** de cualquier **maíz no MG** que servirán como trampa de pólen.
3. Tanto en la siembra como en la cosecha, se tomarán las medidas oportunas para impedir la diseminación incontrolada de semillas, procediéndose después de dichas operaciones a la limpieza rigurosa de los equipos utilizados, que asegure la ausencia de semillas modificadas y otros restos en utilizaciones posteriores de dichos equipos.
4. Las semillas se deberán transportar en envases precintados e identificados, de resistencia suficiente para evitar el riesgo de roturas.
5. Limagrain Ibérica, S.A. deberá comunicar a la Secretaría del Comité de forma inmediata cualquier incidencia significativa que afecte a los ensayos.
6. Limagrain Ibérica, S.A. comunicará al Comité, con una antelación mínima de cinco (5) días, las fechas de inicio de la recolección, de destrucción de las semillas recolectadas y de los otros restos del cultivo tanto de las parcelas de los ensayos como de la zona de amortiguamiento.
7. Limagrain Ibérica, S.A. mantendrá actualizado un cuaderno de campo de cada una de las parcelas del ensayo en el que se reflejarán todas las operaciones de cultivo y las posibles incidencias que se detecten.
8. Las semillas recolectadas tanto de las parcelas del ensayo como de la zona amortiguadora, serán destruidas por molturación, quemándose posteriormente o enterrándose de forma controlada y a profundidad que impida su extracción por animales, de modo que no sea posible la reutilización del material resultante, salvo las muestras que se destinen a análisis o futuros ensayos que deberán envasarse y etiquetarse convenientemente para su correcta identificación.
9. Los restos de las plantas que queden sobre el terreno serán sometidos a trituración mecánica y enterramiento en el suelo.
10. En las parcelas sembradas con maíz MG no se podrá sembrar maíz no-MG en la siguiente campaña, debiéndose vigilar la presencia de posibles rebrotes que serán destruidos.
11. Concluidos los ensayos Limagrain Ibérica, S.A. deberá remitir al Comité informe con los resultados de los mismos, con atención especial a los posibles efectos sobre el medioambiente y la salud humana.
12. Limagrain Ibérica, S.A. mantendrá muestras del material vegetal utilizado en estos ensayos,



a disposición de los órganos competentes de la Junta de Andalucía para fines de control exclusivamente.

13. El material proveniente de estos ensayos no será destinado a ninguna forma de consumo animal o humano.
14. Los órganos competentes de la Junta de Andalucía, en cualquier momento tendrán libre acceso a las parcelas para controles, pudiendo tomar muestras del material vegetal para realizar las comprobaciones que estimen pertinentes.
15. El Comité, de acuerdo con lo sugerido por la Comisión Nacional de Bioseguridad en su informe, considera necesario que el notificador siga avanzando en la caracterización molecular del evento 6891, más concretamente, en la secuenciación del ADN del inserto y de las regiones flanqueantes, así como que lleve a cabo estudios toxicológicos y alergénicos concretos de este maíz, con vistas a su posible puesta futura en el mercado. Asimismo, recomienda que se aprovechen estos ensayos para observar los posibles efectos negativos sobre la biodiversidad en general, de cara a un futuro cultivo a escala comercial del maíz objeto de esta notificación.

